



**ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO CELEBRADO ENTRE LOS SIGUIENTES PARTIDOS Y MOVIMIENTOS: COLOMBIA HUMANA (CH), POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (PDA) Y PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA (PTC) PARA INSCRIBIR LISTAS DE CANDIDATOS/AS A CORPORACIONES LOCALES, MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES (Juntas Administradoras Locales, Concejos municipales y Asambleas departamentales) POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO PARA LAS ELECCIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027**

Representantes legales y/o apoderados						
No.	Nombres completos	Documento		Partido o movimiento	Personería Jurídica CNE	Representación CNE
		Tipo	No.			
1	Eduardo Rafael Noriega De La Hoz <sup>1</sup>	C.C.	12.543.099	Colombia Humana CH	Res.7417 de 2021	Res.1761 de 2023
2	Alexander López Maya	C.C.	16.744.638	Polo Democrático Alternativo PDA	Res.4426 de 2003	Res.1422 de 2021
3	Gabriel Becerra Yáñez	C.C.	88.218.050	Unión Patriótica UP	Res.37 de 1986	Res.2955 de 2018
4	Tulio Murillo Ávila	C.C.	70.902.736	Partido Comunes PC	Res.2691 de 2017	Res.2935 de 2023
5	Marcelo Torres Benavides	C.C.	17.138.415	Partido del Trabajo de Colombia PTC	Res.4354 de 2023	Res.4354 de 2023
6	Julio Enrique Carrascal Puentes	C.C.	15.701.056	Partido Esperanza Democrática PED	Res.1544 de 2023	Res.3949 de 2023
7	Jaime Caicedo Turriago	C.C.	17.141.874	Partido Comunista Colombiano - PCC	Res.8842 de 2021	Res.8842 de 2021
8	Elizabeth Cortés Suárez	C.C.	41.648.720	Todos Somos Colombia -TSC	Res.2238 de 2023	Res.3995 de 2023
9	Martha Isabel	C.C.	1.010.183.985	Movimiento	Res.1708 de 2015	Res.2873 de 2017

<sup>1</sup> Delegado por el representante legal de la Colombia Humana para firmar avales y acuerdos de coalición mediante Resolución No.1 de 9 de julio de 2023.



	Peralta Epiyú			Alternativo Indígena y Social		y 2500 de 2021
--	---------------	--	--	----------------------------------	--	----------------

Quienes suscribimos el presente acuerdo de coalición programático y político, lo hacemos actuando en condición de representantes legales y/o apoderados de los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica, signatarios del mismo, teniendo en cuenta que el acuerdo suscrito por los partidos de la coalición base empleado para las elecciones a Congreso de la República, mayoritariamente ratificamos lo allí pactado y convenimos en celebrar el presente acuerdo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Nombre.** El nombre que adopta la coalición es el del **Pacto Histórico**. **SEGUNDA. Objeto.** La coalición tiene por objeto el de inscribir sin voto preferente a cargos de elección popular para: **CONCEJO** del municipio de **BARRANQUILLA, ATLÁNTICO** para el período constitucional 2024-2027, en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, de conformidad con lo consagrado en los artículos: 262 de la Constitución Política de Colombia y 29 de la Ley 1475 de 2011; el fallo de tutela No.25000 23 42 000 2017 05487 00 del 23 de noviembre de 2017; las sentencias del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, proferidas el 13 de diciembre de 2018 dentro del radicado 11001 03 28 000 2018 00019 00, el 2 de mayo de 2019 dentro de los radicados 11001 03 28 000 2018 00129 00 (principal) y 11001 03 28 000 2018 00132 00 y, las Resoluciones No.2151 del 1 de junio de 2019, proferidas por el Consejo Nacional Electoral -CNE-, que contemplan la posibilidad de inscribir candidatos a corporaciones públicas en coalición por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación no mayor al 15% de los votos válidos de la respectiva circunscripción. **Parágrafo.** La presente coalición del Pacto Histórico no representa una fusión administrativa o financiera ni de otro tipo entre los partidos y movimientos políticos coaligados, por el contrario, esta coalición garantizará por parte de las colectividades, con personería jurídica, el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidaturas a cargos de elección popular. **TERCERA. Tipo de lista que ampara el acuerdo.** El tipo de lista que ampara el presente acuerdo es: sin voto preferente, la cual deberá ser paritaria y en alternancia hasta donde sea posible, cumpliendo siempre con la cuota de género (30%). Cuando haya lugar se garantizará el criterio de inclusión étnica y territorial. **CUARTA. Período constitucional.** El período constitucional amparado con el presente acuerdo corresponde al 2024-2027. **QUINTA. Circunscripción electoral.** La circunscripción electoral corresponde al Jal, Concejo y, Asamblea. **SEXTA. Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como referencia las circulares 1 y 3 de la comisión política nacional del Pacto Histórico que establecieron los criterios democráticos para elección de candidatos/as y acuerdos programáticos, atendiendo los intereses generales del pueblo colombiano, desarrollando acciones normativas, debates de control político y audiencias públicas que permitan cambios de impacto positivo en la vida de nuestro Estado para aclimatar la paz, propiciar la reconciliación, superar las desigualdades, construir cohesión social y garantizar la convivencia entre nosotros, los animales y la madre tierra. Dentro del acuerdo político base se establece un compromiso y apoyo con el plan de gobierno de "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" que definirá las candidaturas del Pacto Histórico, donde ningún partido o movimiento coaligado, candidatos integrantes de la presente lista del Pacto Histórico podrá apoyar medidas y propuestas contrarias diferentes a las aprobadas por esta coalición. **SÉPTIMA. Aval e inscripciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No.2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, se avalan e inscriben los



siguientes ciudadanos, como candidatos de los partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica que firman el presente acuerdo de inscripción de listas de candidaturas a corporaciones públicas de elección popular (Jal, Concejo y Asamblea,) denominada: "Pacto Histórico", mediante el mecanismo del consenso político, para el período constitucional 2024-2027, en las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023. Las candidaturas serán las siguientes:

No.	Nombre completo	Cédula	H	M	Partido	Reincorporado
1	RECER LEE PEREZ TORRES	72.196.540	X		POLO	NO
2	ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ	1.234.094.675		X	COLOMBIA HUMANA	NO
3	ABELARDO DE JESÚS RONCALLO MARTINEZ	8.530.627	X		POLO	NO
4	RODRIGO ANTONIO MONTOYA RAMIREZ	8.702.479	X		PTC	NO
5	JAQUELINE ORELLANO PACHECO	22.494.27		X	POLO	NO
6	CLAUDIO PUELLO TORRES	4.008.681	X		COLOMBIA HUMANA	NO
7	KAREN GRANADOS GARCÍA	1.140.865.031		X	POLO	NO
8	CARLOS PEREZ LALINDE	72.002.262	X		POLO	NO
11	JUAN FELIPE MAZA MENDOZA	1.001.946.311	X		POLO	NO

**OCTAVA. Cumplimiento del acuerdo político y programático.** Los partidos y movimientos políticos coaligados serán los responsables de garantizar, respecto de sus avalados, el cumplimiento del acuerdo político y programático desde sus propios estatutos y en el marco de la Ley. **Parágrafo.** En caso de incumplimiento de los acuerdos programáticos y políticos aquí suscritos, por parte de alguno de los candidatos que constituirán en adelante el "Pacto Histórico", fuere electo o no, las organizaciones políticas aquí coaligadas podrán, a través de su representante legal o quien éste delegue, solicitar al partido del cual esté afiliado el incumplido, inicie el proceso disciplinario establecido en su código de ética y régimen disciplinario, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. **NOVENA. Coordinación de los coaligados.** Los integrantes de las bancadas de esta coalición se coordinarán para sus actuaciones como



un cuerpo colectivo que toma decisiones democráticamente en el marco de los lineamientos de sus respectivos partidos y del presente acuerdo, en concordancia con lo establecido en la Ley 974 de 2005 o de bancadas y, en los estatutos de cada partido o movimiento coaligado. **DÉCIMA. Financiación.** La financiación de la campaña podrá tener las siguientes fuentes: **1)** Los recursos propios de origen privado que los partidos coaligados destinarán para el efecto. **2)** Los créditos y aportes provenientes del patrimonio de los candidatos y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **3)** Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie que realicen los particulares, de acuerdo al límite a la financiación privada estipulado en el artículo 23 de la ley 1475 de 2011. **4)** Los créditos que realicen los particulares, a favor y bajo la aprobación de los candidatos. **5)** Los créditos obtenidos en las entidades financieras legalmente autorizadas en el país. **6)** Los ingresos originados en actos públicos. **7)** Publicación y/o cualquier actividad lucrativa que realice la campaña, **8)** La financiación estatal contemplada en el artículo 22 de la ley 1475 de 2011. **Parágrafo primero.** Por ningún motivo se podrá recibir financiación que viole el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011. **Parágrafo segundo.** Por ninguna circunstancia los candidatos podrán superar los topes de campaña señalados por las resoluciones del CNE. **UNDÉCIMA. Reposición de gastos por votos válidos.** Los recursos por concepto de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, una vez descontado el uno (1%) por ciento para la auditoría externa de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, serán girados por la Registraduría Nacional del Estado Civil al partido **COLOMBIA HUMANA** quien lo distribuirá de la siguiente manera: **1)** Pago a los acreedores de la campaña, priorizando los créditos adquiridos con entidades financieras, previamente autorizada por los partidos coaligados, y/o personas naturales hasta por el monto del valor de la reposición, **2)** En caso de que exista excedente, los recursos serán distribuidos de la siguiente manera: **a)** Para los partidos políticos de la coalición el cuarenta (40%) por ciento en partes iguales, **b)** Para los candidatos proporcional por reporte de gastos el cincuenta (50%) por ciento y, **c)** Por partido proporcional al número de candidatos el diez (10%) por ciento. **Parágrafo primero.** El partido receptor de los recursos deberá informar de manera inmediata a los demás partidos coaligados sobre la recepción de los recursos. **Parágrafo segundo.** Los pagos descritos en la presente cláusula, serán cancelados por el partido receptor de los recursos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva radicación de la cuenta de cobro por parte de los partidos coaligados. **Parágrafo tercero.** En la eventualidad de que los recursos de la reposición no alcancen a cubrir las obligaciones pendientes de pago reportadas por los candidatos, el valor faltante deberá ser asumido por cada candidato de conformidad con lo reportado en el informe individual de ingresos y gastos. **DUODÉCIMA. Designación del gerente y contador de la campaña.** Los candidatos designarán, por consenso, el gerente y contador de la campaña de la lista por voto no preferente. En caso de no existir consenso los designarán los partidos coaligados. **Parágrafo.** Los partidos coaligados tendrán en cuenta, para la designación de gerente y contador de la campaña, el mayor número de candidatos por partido en la lista. **DECIMOTERCERA. Impedimentos.** No podrá ser contador de la campaña quien se encuentre incurso en algún tipo de inhabilidad para el ejercicio de sus funciones. **DECIMOCUARTA. Obligaciones del gerente y contador.** Serán los responsables ante la coalición de atender las obligaciones legales atinentes a la apertura de la cuenta bancaria y sus subcuentas, el manejo de los recursos en dinero a través dichas cuentas, así como las responsabilidades legales sobre financiación de la lista, quienes presentarán ante el partido **COLOMBIA HUMANA**, los informes individuales de ingresos



y gastos para los efectos de la presentación ante el CNE. Cumpliendo con las obligaciones legales y contables establecidas en los artículos 25 y 27 de la Ley 1475 de 2011, referentes a la apertura de cuentas bancarias, manejo de recursos a través de dichas cuentas y las relativas a las fuentes prohibidas de financiación. **Parágrafo.** La responsabilidad de los gerentes y contadores de la campaña irá hasta la firmeza del acto administrativo de reconocimiento de reposición de gastos por votos válidos emitida por el CNE. **DECIMOQUINTA. Presentación pública de cuentas y auditoría interna.** Los candidatos, gerente y contador estarán obligados a la rendición pública de cuentas en los términos del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, para lo cual, deberán presentar el informe individual de ingresos y gastos ante el partido COLOMBIA HUMANA. **Parágrafo.** La consolidación y presentación del informe de ingresos y gastos de campaña estará a cargo del partido COLOMBIA HUMANA, en los términos del sistema de auditoría interna radicado ante el CNE, dando estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley y las Resoluciones del CNE. **DECIMOSEXTA. Medios y publicidad.** Los partidos coaligados y candidatos participantes definirán de conformidad con el presupuesto, el plan de medios y publicidad que será implementado para la campaña, la cual deberá sujetarse de forma estricta a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia y estará dirigida y coordinada por la gerencia de la campaña de la lista. **Parágrafo.** En caso de inobservancia de la reglamentación del CNE sobre esta materia que afecte a la campaña y/o a los partidos coaligados, serán responsables de manera solidaria el candidato y el gerente de la campaña. **DECIMASÉPTIMA. Duración de la coalición.** La coalición tiene una duración limitada en el tiempo, que inicia desde el momento mismo de la suscripción del presente acuerdo hasta la fecha de terminación del período constitucional del ejercicio de los respectivos cargos públicos, en caso de que los candidatos resulten electos en el marco de la coalición del "Pacto Histórico". **DECIMAOCTAVA. Responsabilidades.** Los partidos y movimientos políticos signatarios del presente acuerdo serán responsables individualmente de verificar los requisitos o calidades de los candidatos de su filiación política o postulados, velando que no se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad e incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o delitos de lesa humanidad. **Parágrafo primero.** En los eventos en que se infrinja la normatividad electoral por parte de algún candidato o partido o movimiento coaligado, la responsabilidad será individual de éste, no existiendo solidaridad alguna entre los coaligados firmantes del presente acuerdo. **Parágrafo segundo.** Quedan exceptuados de esta responsabilidad quienes se encuentran en proceso de reincorporación en razón a la firma del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. **DECIMANOVENA. Logo símbolo.** Los partidos y movimientos que suscriben el presente acuerdo manifestamos que la coalición se identificará con el nombre de "PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE" y el logo símbolo que usará la coalición para las campañas y el tarjetón electoral será el siguiente:

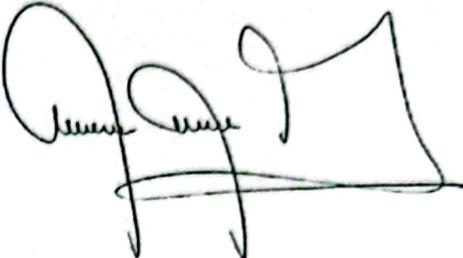
**VIGÉSIMA. Relación legal de los candidatos.** La relación legal de los candidatos, se hará efectiva



directamente a través del partido que haya avalado su respectiva candidatura, en el marco del ordenamiento jurídico nacional e interno de sus correspondientes estatutos. **VIGÉSIMAPRIMERA.** Para los aspectos organizativos se debe tener en cuenta las circulares emitidas por el Pacto Histórico. **VIGÉSIMASEGUNDA. Reglas para la modificación de la lista y cumplimiento de la cuota de género.** Una vez inscrita la lista, la modificación de la misma se realizará, dentro de los términos legales permitidos de acuerdo al calendario electoral, por las siguientes causales: **1) Renuncia por escrito y expresa de algún candidato, 2. No aceptación de la candidatura de algún candidato, 3. Revocatoria del partido o movimiento político que otorgó expresamente el aval y con el cual el candidato tenga filiación, 4. Por inhabilidad sobreviniente o no detectada antes o después de la inscripción, 5. Muerte del candidato, 6. Por incapacidad médica permanente del candidato, 7. Por incumplimiento de la cuota de género. Parágrafo.** En el evento de presentarse una situación que dé lugar a la modificación de la lista, el candidato será reemplazado por el partido o movimiento político que avaló a quien dejó la vacante; en caso que éste no presente el reemplazo dentro de un término prudente, en cualquier caso antes del vencimiento del período de modificaciones y/o el término otorgado por el Consejo Nacional Electoral en curso de una actuación administrativa de revocatoria o dentro de los tres días siguientes al fallecimiento del candidato que ocasione la vacancia, el reemplazo lo podrá hacer los otros partidos o movimientos políticos que integran la coalición, garantizando la cuota de género. Para tal efecto, deberán comunicar al partido o movimiento político los datos de la persona que se incluyó en reemplazo. Para todos los efectos en caso de existir modificación de la lista se suscribirá la correspondiente adenda. En constancia del presente acuerdo, se firma el mismo una vez leído en su totalidad por quienes en él participamos, en señal de aprobación, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de julio de 2023.

No.	Representante legal y nombre del partido o movimiento	Firmas
1	Eduardo Rafael Noriega De La Hoz Colombia Humana - CH	



2	<p><b>Alexander López Maya</b> Polo Democrático Alternativo - PDA</p>	
3	<p><b>Marcelo Torres Benavides</b> Partido del Trabajo de Colombia - PTC</p>	